

## ACUERDO C.G.-004/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL CUAL SE APRUEBA QUE LA CONSEJERA PRESIDENTE Y EL SECRETARIO EJECUTIVO, SUSCRIBAN EL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA CUMPLIR TAREAS DE IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA NACIONAL DE CULTURA CÍVICA (ENCCIVICA).

### ANTECEDENTES

I.- Que de conformidad con lo que establecen los artículos 39, 40 y 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal; el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales electorales.

II.- El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

III.- Que el artículo 6 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.

IV.- Que el artículo 30 numeral 1, incisos a), d), f) y g); de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece entre los fines del Instituto Nacional Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

V.- Que el artículo 32 numeral 1, inciso b), fracción VIII, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que el Instituto Nacional Electoral tendrá como una de sus atribuciones la educación cívica en procesos electorales federales. Además, en el párrafo 2, inciso i), se establece que el INE contará también con la atribución de emitir criterios generales para garantizar el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales que para tal efecto se emitan, con el fin de que los ciudadanos participen, individual o colectivamente, en las decisiones públicas.

VI.- Que el artículo 58 numeral 1 incisos a), b) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene, entre otras atribuciones, elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales Electorales sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática y la construcción de ciudadanía; y orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.

VII.- En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

VIII.- En el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

IX.- El artículo 75 Bis de la Constitución del Estado dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

X.- El día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

XI.- El artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

XII.- El artículo 4 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa,

se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

XIII.- El artículo 104 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

XIV.- Que de la lectura sistemática y funcional del marco jurídico constitucional y legal, se desprende que el Instituto Nacional Electoral tiene un papel relevante de coordinación y colaboración en la materia de educación cívica con los Organismos Públicos Locales electorales, derivado del mandato normativo sobre las acciones de impulso y la promoción de la cultura político-democrática y construcción de ciudadanía.

## CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, son fines del Instituto:

**I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;**

II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;

III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político- electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;

IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;

**V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;**

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;

VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

2.- Que el artículo 109 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

*I. El Consejo General, y*

*II. La Junta General Ejecutiva.*

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de

dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

4.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, LVI y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*
- VI. Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*
- VII. Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- LVI. Emitir los acuerdos necesarios, para el correcto desarrollo de las funciones del Instituto cuando exista discrepancia o para una correcta vinculación con las funciones del Instituto Nacional Electoral o su normatividad;*
- LVII. Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables.*

5.- Que entre las facultades que tiene el Consejero Presidente de acuerdo con las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y XII del artículo 124 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- I. Representar legalmente al Consejo General y al Instituto;*
- III.- Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;*
- IV. Garantizar que exista unidad, cohesión y armonía, en el desarrollo de las actividades del Instituto;*
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General del Instituto;*
- VII. Dirigir los trabajos del Instituto;*
- VIII. Suscribir, junto con el Secretario Ejecutivo, los convenios, acuerdos, dictámenes y demás resoluciones que apruebe el Consejo General del Instituto o la Junta General Ejecutiva;*
- XII. Las demás que le confiera esta Ley y los ordenamientos que emita el Consejo General del Instituto.*

6.- Que entre las facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo de acuerdo con las fracciones I, V, y XX del artículo 125 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- I. Asistir las tareas de la Junta General Ejecutiva;*
- V. Auxiliar al consejero presidente en los asuntos que se le encomienden;*
- XX. Las demás que le confiera esta Ley, las leyes del Estado de Yucatán y la normatividad que genere el propio Consejo General del Instituto.*

7.- Que el artículo 200 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que el Instituto y el Instituto Nacional Electoral celebrarán el convenio de apoyo y colaboración para la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral necesarios para el desarrollo de las elecciones locales; para el establecimiento de los plazos y

términos para que los ciudadanos yucatecos puedan solicitar su incorporación o actualización al Registro Federal de Electores; de los correspondientes para que las autoridades electorales realicen campañas de empadronamiento, capacitación electoral, verifiquen el procedimiento de insaculación, ubicación e integración adecuada, para la instrumentación de las mesas directivas de casillas únicas; y para la exhibición de las listas nominales con el fin de que los partidos políticos estén en condiciones de verificarlas y realizar observaciones, conforme a lo dispuesto en esta Ley y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8.- Que mediante el Acuerdo INE/CG420/2016 de fecha 25 de mayo de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la creación del "Comité de Expertos en Materia de Educación Cívica para la Conceptualización, Diseño y Socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023".

9.- Que mediante el Acuerdo INE/CG732/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023 (ENCCÍVICA).

10.- Que el punto Séptimo del Acuerdo INE/CG732/2016 de fecha 14 de octubre de 2016, señala lo siguiente:

*SÉPTIMO.- Para llevar a cabo las tareas de implementación y evaluación, a partir del contenido de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, el INE propiciará la celebración de convenios de colaboración con los Organismos Públicos Locales electorales, instituciones públicas y actores políticos, económicos y sociales con cláusulas que permitan el diseño y desarrollo de programas y actividades específicas sobre la base del contexto local de la entidad federativa y de la naturaleza de la acción estratégica en la que se enmarquen tales programas.*

11.- Que el Convenio Marco de coordinación y colaboración tiene como objetivo establecer las bases generales para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA), en un marco de colaboración, coordinación y apoyo.

12.- En virtud de lo anterior, es que el Consejo General a fin de **Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático** en el Estado de Yucatán, y a efecto de que este órgano electoral participe de manera coordinada con el Instituto Nacional Electoral para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA), considera procedente aprobar que la Consejera Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto suscriban el Convenio Marco de coordinación y colaboración en materia de Educación Cívica.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.-** Se aprueba que la Consejera Presidente y el Secretario Ejecutivo de este Instituto suscriban el Convenio Marco de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral para para cumplir tareas de implementación, desarrollo y evaluación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCÍVICA).

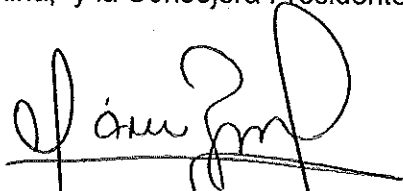
**SEGUNDO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.-** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.


**CUARTO.-** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional [www.iepac.mx](http://www.iepac.mx), para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Doctor Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.



MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA  
CONSEJERA PRESIDENTE



MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO  
SECRETARIO EJECUTIVO